



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0696.

Previo a disponer sobre el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la parte demandante para que acredite haber diligenciado la citación sobre el demandado en los términos del artículo 291 del CGP, diligencia que, en todo caso, debió verificarse antes de habersele remitido los avisos judiciales vistos a folios 53 a 64 (art. 292 Ib.) o de lo contrario, realice la notificación de la pasiva conforme se ordenara en el auto mandamiento de pago. Lo anterior debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/